



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 09 DIC 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 01201-0014855-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Innovación y Cultura- en cuyas actuaciones la Licenciada Georgina Micaela Vaiana solicita un permiso de concesión de áreas para realizar investigaciones, prospecciones y excavaciones arqueológicas en el centro norte de la Provincia de Santa Fe; y

**CONSIDERANDO:**

Que esta petición se realiza en el marco del proyecto denominado "Que ná Aptamnarquí: Re-construyendo la memoria sanjavierina";

Que la Ley Nacional N° 25.743 y el Decreto N° 1.022/04 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico regulan esta materia y, en tal sentido, el Artículo 6º) de la norma legal mencionada en primer término establece que son facultades exclusivas de las provincias otorgar, a través de sus organismos competentes, las concesiones para prospecciones e investigaciones, siendo necesario obtener previamente una concesión emanada de la autoridad competente según el ámbito jurisdiccional donde se encuentren los restos y yacimientos objeto de estudio;

Que en el marco de la Ley N° 13509 – Artículo 28º), Inciso 4), corresponde a esta Cartera entender en la administración, registro, conservación, defensa y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la provincia;

Que, asimismo, la Dirección Pròvincial de Patrimonio Cultural asiste al Subsecretario de Espacios Culturales en la implementación de políticas públicas con el objeto de preservar, resguardar, registrar, valorizar y difundir el patrimonio histórico y cultural tangible e intangible, así como los sitios arqueológicos y paleontológicos de la provincia (Decreto N° 0172/15 y 1474/18);

Que la solicitud cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 24º de la Ley 25743/03, en la misma se detalla el personal científico interviniente, el personal de apoyo, el esquema topográfico del plan de trabajo, la metodología del mismo y las etapas y duración de la misión, acompañado con el cronograma correspondiente;

Que este proyecto tiene como objetivo principal encontrar más restos de tapia, constructivo característico del período jesuítico (1752-1767), que ayude a reconstruir la posición concreta del plano de la reducción en el damero urbano actual, ya que la orientación del plano del período mercedario se ha podido establecer gracias al hallazgo de las ruinas del templo por ellos construido;

Que el objetivo específico es la excavación arqueológica del atrio del Templo Actual, conforme a los exitosos resultados que ya se han obtenido de anteriores excavaciones tanto sobre calle 9 de julio como en el interior del terreno parroquial;



Que el polígono solicitado abarca una extensa área y se propone realizar proyecciones arqueológicas y mapeo de sitios, con el fin de comenzar a sistematizar el potencial arqueológico de la zona;

Que se incorpora como personal científico interviniente al Prof. Rafael Ramón Ortíz y al estudiante Lisandro Mariano Requena;

Que el plan propuesto está delimitado por el área Pampa Norte y comprende a la zona delimitada por los siguientes puntos:

Vértice Nor-Oeste: -30,2875 S / -60,22 O

Vértice Sur-Oeste: -30,655833 S / -60,240555 O

Límite Este (Río Paraná)

- 1) -30,303611 S / -59,701388 O 2) -30,309444 S / -59,696388 O 3) -30,316388 S / -59,694166 O
- 4) -30,323611 S / -59,690833 O 5) -30,331944 S / -59,684722 O 6) -30,348611 S / -59,680833 O
- 7) -30,344444 S / -59,676666 O 8) -30,375833 S / -59,680277 O 9) -30,384722 S / -59,683055 O
- 10) -30,395277 S / -59,686666 O 11) -30,416388 S / -59,698888 O 12) -30,436944 S / -59,699444 O
- 13) -30,447222 S / -59,696388 O 14) -30,455833 S / -59,689444 O 15) -30,470277 S / -59,663888 O
- 16) -30,479722 S / -59,656388 O 17) -30,491666 S / -59,653055 O 18) -30,583611 S / -59,647222 O
- 19) -30,599444 S / -59,651388 O 20) -30,644722 S / -59,673333 O 21) -30,646111 S / -59,676944 O
- 22) -30,656388 S / -59,676111 O 23) -30,665833 S / -59,672222 O

Que la presente solicitud de concesión incluye zonas en tierras de propiedades de las comunidades originarias según criterio del INAPI, expresado en Nota 631/12 remita a este ministerio;

Que la línea de investigación atiende a demandas comunitarias concretas en una comuna que precisamente se origina a partir de la Comunidad Aborigen existente en el lugar desde tiempo inmemorial y por dicho motivo, se acompaña nota presentada al Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS) informando dicha solicitud de concesión con el mapa del área pertinente y aval del Cacique Manuel Alejandro Coria, representante de la Comunidad Mocoví de San Javier;

Que también se adjuntan los avales del Pbro. Sergio Raúl Capocetti, Párroco del Santuario San Francisco Javier y de Silvio Florito, Pte. del Consejo Municipal de San Javier;

Que con respecto al lugar de depósito temporario del material arqueológico, la Licenciada Vaiana describe el procedimiento que efectuará en caso de eventuales hallazgos y ha designado al Museo Histórico Parroquial Ciudad de San Javier como lugar de depósito temporario, conforme lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 25.743;

Que esta solicitud no tiene carácter exclusivo, según lo previsto en el Artículo 28º de la Ley 25.743 y el Decreto Nº 1022/04 y el interesado deberá informar a este Ministerio el comienzo y el desarrollo del proyecto y presentar informes anuales ante la Secretaría de Producciones, Industrias y Espacios Culturales dando cuenta de los avances en el desarrollo de sus proyectos, así como un informe final al término de la presente concesión de área, ya que esta información será de gran utilidad al momento de evaluar nuevas solicitudes y permitirá a esta Cartera cumplir con mayor exactitud las misiones que le confía la legislación nacional y provincial vigente;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 381 AÑO: 2019;

*[Handwritten signature and official stamp]*

Atento a ello,

**LA MINISTRA DE INNOVACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar la concesión de área para realizar investigaciones arqueológicas correspondientes al proyecto denominado "Que ná Aptamnarquí: Re-construyendo la memoria sanjavierina" a la Lic. Georgina Micaela Vaiana, D.N.I. N° 34.288.505, en el área que comprende a la zona delimitada por los siguientes puntos:

Vértice Nor-Oeste: -30,2875 S / -60,22 O

Vértice Sur-Oeste: -30,655833 S / -60,240555 O

Límite Este (Río Paraná)

1) -30,303611 S / -59,701388 O 2) -30,309444 S / -59,696388 O 3) -30,316388 S / -59,694166 O  
4) -30,323611 S / -59,690833 O 5) -30,331944 S / -59,684722 O 6) -30,348611 S / -59,680833 O  
7) -30,344444 S / -59,676666 O 8) -30,375833 S / -59,680277 O 9) -30,384722 S / -59,683055 O  
10) -30,395277 S / -59,686666 O 11) -30,416388 S / -59,698888 O 12) -30,436944 S / -59,699444 O  
13) -30,447222 S / -59,696388 O 14) -30,455833 S / -59,689444 O 15) -30,470277 S / -59,663888 O  
16) -30,479722 S / -59,656388 O 17) -30,491666 S / -59,653055 O 18) -30,583611 S / -59,647222 O  
19) -30,599444 S / -59,651388 O 20) -30,644722 S / -59,673333 O 21) -30,646111 S / -59,676944 O  
22) -30,656388 S / -59,676111 O 23) -30,665833 S / -59,672222 O, por un plazo de hasta tres (3) años de duración a partir de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que la presente concesión no tiene carácter exclusivo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley N° 25.743 y el Decreto N° 1.022/04 y el Ministerio de Innovación y Cultura privilegiará el desarrollo de proyectos simultáneos en un mismo territorio siempre que sea posible, en tanto puedan aportar nuevos conocimientos sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico provincial.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que la Licenciada Vaiana deberá denunciar los sitios y/o yacimientos en los que prevé trabajar a priori e informar el calendario de las tareas de prospección y excavación a los investigadores cuyos proyectos arqueológicos han sido mencionados en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO 4º:** Establecer que el investigador deberá oportunamente aportar información complementaria a pedido de la Secretaría de Producciones, Industrias y Espacios Culturales como así también informes anuales dando cuenta de los avances en el desarrollo de su proyecto y también un informe final, al término de la presente concesión de área, en tanto los mismos se consideran información trascendente al momento de evaluar nuevas solicitudes.

**ARTÍCULO 5º:** Establecer que transcurrido el plazo temporario de tenencia de los materiales extraídos, el cual no puede exceder los dos años, los mismos quedarán bajo la tutela del Ministerio de Innovación y Cultura, que determinará el lugar de custodia definitivo conforme lo expresa el Artículo 30 de la Ley 25.743.

**ARTÍCULO 6º:** Comunicar la presente concesión al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", autoridad de aplicación nacional de la Ley 25.743.

**ARTÍCULO 7º:** Hágase saber y archívese.

